World-Check is not affiliated with the authors of this page nor responsible for its content.

If this page contains negative allegations about the profile subject, it should be assumed that such allegations are denied.
The accuracy of the information found in this page should be verified with the profile subject before any action is taken.
In accordance with our terms and conditions World-Check's identity must not be disclosed.

Currently selected translation language English

LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

PARTES SOLICITANTES: Pedro Emilio Alastre López, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº 3.864.885 de este domicilio y Maria Gisela Pérez Pérez, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 12.148.020 ambos de este domicilio.

BENEFIARIOS: IDENTIDAD OMITIDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

MOTIVO: DIVORCIO 185-A

En fecha 26 de febrero del 2.009, los ciudadanos Pedro Emilio Alastre López y Maria Gisela Pérez Pérez, asistidos por la Abogada Maria Pérez, inscrita en el I.P.S.A. bajo el Nro. 119.448, comparecieron por ante este Tribunal y solicitaron el divorcio basado en el Artículo 185-A del Código Civil, alegando la ruptura de la vida en común por más de Cinco (5) años. En dicha unión procrearon dos hijas de nombres: IDENTIDAD OMITIDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE. Los ciudadanos solicitantes acompañaron junto con el libelo de demanda el acta de matrimonio y las Partidas de Nacimiento de las hijas procreadas.
Se admite la solicitud en fecha 13 de abril del 2.009, y se ordenó la notificación de la Fiscal del Ministerio Público.
Cursa a los folios 08 y 09 consignación de boleta de notificación debidamente firmada por la Fiscal 17º del Ministerio Público.
La Fiscal 17° del Ministerio Público, en diligencia del 29 de abril del 2.009, emite opinión favorable, y manifestando que nada tiene que objetar sobre la presente solicitud.

Para decidir el Tribunal observa:
UNICO:
Ya como se expreso anteriormente, los ciudadanos Pedro Emilio Alastre López y Maria Gisela Pérez Pérez solicitaron la disolución del vínculo matrimonial que los une alegando la ruptura